



Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:27:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000694-2023-GG-PJ

Expediente Administrativo N° 86-2022-PADS-GG-PJ

VISTO:

El Informe Expediente N° 86-2022-ST-GRHB-GG-PJ, emitido por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de esta Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual emite informe de instrucción en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 086-2021-STPADS-GRHB-GG-PJ en contra de la servidora **TANIA MAGALY CUEVA DE LA CRUZ**.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Informe Expediente N° 86-2022-GRHB-GG-PJ, se emitió el informe instructor en cumplimiento del artículo 22.2 del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa de la Gerencia General N.° 101-2016-GG-PJ.

Segundo: Que, el artículo 115^{o1} del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, precisa el contenido de la resolución del órgano sancionador para el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en concordancia con el Anexo "F" de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con Resolución N.° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que debe contener lo siguiente:

I.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

- 1.1 A fojas 2 del expediente PAD, obra el Memorando N° 002208-2022-GRHB-GG-PJ, del 28 de octubre de 2022, expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar (e), comunicando a la STPAD, que la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios informó que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz viene registrando presuntas inasistencias injustificadas al trabajo en el mes de octubre de 2022.

Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 115°.- Contenido del acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia:

La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.
- La sanción impuesta.
- El plazo para impugnar.
- La autoridad que resuelve el recurso de apelación.





Gerencia General

- 1.2 A fojas 3 del expediente PAD, obra el Memorando N° 001661-2022-SRB-GRHB-GG-PJ, del 25 de octubre de 2022, con el cual la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios remitió a la Gerencia de Recursos Humanos el reporte de asistencia del mes de octubre de 2022, precisando que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz presenta inasistencia al trabajo desde el 03 de octubre 2022 a la fecha, asimismo menciona que a dicha servidora se le había otorgado licencia sin goce de haber desde el 01 de abril al 02 de octubre de 2022.
- 1.3 A fojas 4 del expediente PAD, obra el Record de Asistencia de la servidora Cueva de la Cruz Tania Magaly, del 01 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022, advirtiéndose que registra inasistencias al trabajo desde el 03 de octubre de 2022.
- 1.4 A fojas 9 del expediente PAD, obra la Hoja de Envío N° 006509-2022-SG-CE-PJ, del 24 de octubre de 2022, a través de la cual, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, notificó a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz como servidora de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Resolución Corrida N° 5703-2022-P-CE-PJ que declaró improcedente su solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber.
- 1.5 A fojas 10 del expediente PAD, obra la Resolución Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ, del 21 de octubre de 2022, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, presentada por la señora Tania Magaly Cueva de la Cruz.
- 1.6 A fojas 12 del expediente PAD, obra el Oficio N° 003530-2022-GRHB-GG-PJ del 17 de octubre de 2022, por el cual la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar comunicó a la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz, registra licencia sin goce de haberes por motivos personales a partir del 01 de abril hasta el 02 de octubre de 2022, significando que corresponde al plazo máximo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo.
- 1.7 A fojas 22 del expediente PAD, obra el Memorando N° 000166-2023-SRB-GRHB-GG-PJ, del 30 de enero de 2023, por el cual la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios, según la revisión realizada en el SGD, la Resolución Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ, del 21 de octubre de 2022, fue remitida como destinataria a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el 24 de octubre de 2022, mediante Hoja de Envío N° 006509-2022-SG-CE conforme al reporte que se adjunta.
- 1.8 A fojas 24 del expediente PAD, obra el Record de Asistencia de la servidora Cueva de la Cruz Tania Magaly, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, advirtiéndose que mantiene la continuación de sus inasistencias al trabajo desde el 03 de octubre de 2022.
- 1.9 A fojas 25 del expediente PAD, obra la Resolución Administrativa N° 000661-2022-GRHB-GG-PJ, del 29 de abril de 2022, por el cual la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar otorgó licencia sin goce de haber a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz, desde el 01 de abril al 02 de octubre de 2022.
- 1.10A fojas 32 del expediente PAD, obra el Oficio N° 805-2023-SG-CE-PJ, del 03 de febrero del 2023, emitido por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder





Gerencia General

Judicial dando a conocer la razón emitida por la Oficina de Trámite Documentario, quienes informan la inexistencia de recurso impugnatorio interpuesto por la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz, contra la Resolución de Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ.

1.11 A fojas 33 del expediente PAD, obra copia de correo electrónico institucional del 25 de octubre de 2022, a través del cual se notificó la Resolución de Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz.

1.12 A fojas 33 vuelta del expediente PAD, obra la Hoja de Envío N° 006509-2022-SG-CE, del 24 de octubre de 2022, a través del cual, también se comunicó a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz, la referida Resolución de Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ.

1.13 A fojas 38 del expediente PAD, obra el Informe N° 000051-2023-AASTI-GI-GG-PJ, del 06 de febrero de 2023, a través del cual la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas, informa que se ha verificado que la usuaria Tania Magaly Cueva de la Cruz.

1.14 A fojas 60 del expediente PAD, obra el Memorando N° 000331-2023-SSSTI-GI-GG-PJ del 25 de abril de 2023, expedido por la Subgerencia de Soporte de Servicios de Tecnologías de Información dando a conocer el informe N° 000022-2023-ASDK-SSSTI-GI-GG-PJ, del 25 de abril de 2023, emitido por la Coordinación de SERVIDESK en su calidad de gestores de cuentas y acceso de usuarios realizó la búsqueda a través del Sistema de atención al Usuario GLPI, precisando en relación al SGD, a la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz se le asignó la dependencia de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y a la fecha su cuenta se encuentra vigente, por lo tanto al 24 de octubre de 2022 que se comunicó la Resolución Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ, su cuenta se encontraba activa.

1.15 A fojas 73 del expediente PAD, obra el correo electrónico que la STPAD cursó al correo electrónico personal: thania.cueva@gmail.com, perteneciente a la servidora investigada, a través del cual se le remitió la Carta Expediente N° 86-2022-ST-GRHB-GG-PJ, del 06 de julio de 2023, con la finalidad de que su derecho a la defensa no fuera vulnerado y pueda formular sus comentarios respecto a su no reincorporación a su centro de trabajo, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ se declaró improcedente su solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber.

1.16 A fojas 74 del expediente PAD, obra el correo electrónico personal de la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz, a través del cual dio su conformidad de recepción de la Carta Expediente N° 86-2022-ST-GRHB-GG-PJ que se le cursó el 18 de julio de 2023.

1.17 A fojas 77 del expediente PAD, obra el Formulario Único de Trámite Administrativo, del 21 de julio de 2023, mediante el cual la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz señala que actualmente se encuentra residiendo fuera del país por motivos familiares y por el diagnóstico de sufrir de miocardiopatía hipertrófica severa, por el cual solicitó se le otorgó licencia sin goce de haber por los meses de abril a setiembre de 2023; sin embargo, debido a que la respuesta a su solicitud de licencia sin goce de haber por los meses de octubre de 2022 a abril de 2023 demoró en salir más de un mes, en razón que su solicitud lo presentó el 21 de setiembre de 2022,





Gerencia General

asumió que fue aprobado y que solo era cuestión de que salga la resolución, por lo que se gastó los recursos con los que contaba para continuar su tratamiento y atender asuntos familiares, sin embargo, para cuando su pedido fue declarado improcedente, ya no contaba con los medios económicos para adquirir sus tickets de viaje de regreso al Perú a fin de reincorporarse a su centro de labores, incluso por estos temas económicos se ha visto en la obligación de permanecer en USA, venciendo incluso el máximo de estadía otorgado por la VISA, por lo que se encuentra en una situación migratoria irregular que no le permite salir del país de una manera sencilla y libre, señala que tenía las intenciones de regresar a trabajar, porque era su única fuente de ingresos para poder cuidar de su madre y sobrino, sin embargo, pasa el tiempo y la regularización de su situación migratoria aún va a tomar su tiempo, por lo que se desvanece la posibilidad de regresar a laborar en el Poder Judicial, viéndose en la necesidad de renunciar

- 1.18 Por estas consideraciones, queda acreditado que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz contó con una licencia sin goce de haber concedida mediante Resolución de Corrida N° 000661-2022-GRHB-GG-PJ por motivos personales a partir del 01 de abril hasta el 02 de octubre de 2022. Sobre el particular antes de culminar la referida licencia, la servidora investigada solicitó la ampliación de la misma por el periodo comprendido del 02 de octubre de 2022 al 01 de abril de 2023 (06 meses), sin embargo, mediante Resolución de Corrida N° 005703-2022-P-CE-PJ, expedida por Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se declaró improcedente la ampliación de licencia sin goce de haber requerida por la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz; habiéndose notificado la citada resolución de corrida a su correo institucional tcueva@pj.gob.pe el 25 de octubre de 2022 y mediante Hoja de Envío N° 006509-2022-SG-CE-PJ el 24 de octubre de 2022; canales de comunicación interna que se encontraban habilitados en la fecha que le fue notificada la referida resolución; sin embargo, a la fecha la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz no ha cumplido con reincorporarse a su centro de trabajo, así como no ha presentado documento que justifique sus inasistencia incurridas desde el 03 de octubre de 2022 a la fecha.
- 1.19 Finalmente, los hechos descritos demuestran, que la servidora investigada Tania Magaly Cueva de la Cruz, tuvo conocimiento de la Resolución Administrativa que declaró la improcedencia de su solicitud de ampliación de licencia, pese a ello, no cumplió con reincorporarse a su centro laboral, debiendo precisar que lo argumentado por dicha servidora no la exime de haber incurrido en falta administrativa por inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos desde el 03 de octubre de 2022 a la fecha, a pesar que la Resolución de Corrida que declaró improcedente su solicitud de ampliación de licencia le fue notificada los días 24 y 25 de octubre de 2022.

De la Norma Vulnerada. -

El presente hecho evidencia que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz incurrió en la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe lo siguiente:

"Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario.-

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.





Gerencia General

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”.

Del Informe Oral.-

2.2 La trabajadora inmersa en el presente procedimiento administrativo disciplinario no solicitó hacer uso de su derecho a informar oralmente en el plazo legal, pese a haber sido notificada mediante Carta N° 000085-2023-SG-GG-PJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, con el contenido del informe de instrucción.

III.- La sanción Impuesta:

5.1 A fin de emitir la recomendación de la sanción aplicable proporcional a la falta cometida, este órgano instructor conforme al artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, procederá a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Si se aprecia grave afectación a los intereses generales del Poder Judicial, considerando que su actuar demuestra la incomparecencia a su centro laboral sin que haya presentado justificación alguna de sus inasistencias, habiendo dejado de asistir por más de tres días consecutivos hasta la fecha; lo cual afectó el normal desarrollo operativo de las funciones y actividades que tenía a su cargo como parte de los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, entendiéndose a aquello que la falta disciplinaria está destinada proteger, es decir, el adecuado funcionamiento de la Administración.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

No se evidencia la intención de ocultar la comisión de la falta

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

La servidora **Tania Magaly Cueva de la Cruz** al momento de los hechos denunciados, se desempeñaba como Analista II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, contratada bajo los alcances del TUO del DLg 728.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

La infracción se configura, a sabiendas que es obligación de todo trabajador de este Poder del Estado según Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022, de concurrir a sus labores en cumplimiento a su jornada laboral, y en el marco de LS es considerado falta de carácter disciplinario pasible de ser sancionadas con suspensión temporal o destitución “**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de**





Gerencia General

treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario”.

e) La concurrencia de varias faltas.

No se evidencia otras faltas administrativas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. No se aprecian más participantes, que la propia servidora.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

Si se aprecia la continuidad de la comisión de la falta, toda vez que la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz ha inasistido a su centro laboral desde el 03 de octubre de 2022 a la fecha, sin mediar justificación alguna, conforme al reporte de asistencia descrita en los párrafos que anteceden.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

Si se aprecia la continuidad de la comisión de la falta, conforme a lo precisado en el párrafo que antecede.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por parte de la servidora Tania Magaly Cueva de la Cruz.

5.2 Asimismo, el artículo 91° de la LSC establece que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

5.3 En consecuencia, atendiendo a los criterios antes señalados, éste órgano sancionador, impone la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la servidora **Tania Magaly Cueva de la Cruz**, en su actuación como Analista II de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, por las razones expuestas en el presente informe;

IV.- Los Recursos Administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción:

Ante la resolución que impone la sanción disciplinaria, el servidor del Poder Judicial podrá interponer Recurso de Reconsideración. El impugnante deberá sustentar su recurso acompañando nueva prueba y contener lo previsto en el artículo 113° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95° de la Ley N.° 30057.

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Su interposición no suspende la





Gerencia General

ejecución de la decisión que se desea impugnar conforme lo prescribe el cuerpo normativo antes señalado.

V.- **El Plazo para Impugnar:**

Recurso de Reconsideración y Apelación deberá interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado con el acto que se desea impugnar.

VI.- **La autoridad ante quien se presenta el Recurso Administrativo:**

El Recurso de Reconsideración y Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar y se resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles.

VII.- **La autoridad encargada de resolver los Recurso de Reconsideración o Apelación que se pudieran presentar:**

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el órgano sancionador que impuso la sanción, de conformidad a lo señalado en el artículo 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057°-Ley del Servicio Civil.

El recurso de Apelación se dirige a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su elevación al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057°-Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **IMPONER** la Medida Disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la servidora **TANIA MAGALY CUEVA DE LA CRUZ**, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, de conformidad a las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de PADS la notificación de la presente resolución a la trabajadora **TANIA MAGALY CUEVA DE LA CRUZ**, debiéndose remitir el presente expediente al archivo definitivo una vez se cuente con los cargos de notificación y la misma haya quedado firme.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GÓMEZ VALVERDE

Gerente General
Gerencia General

JGV

